

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025 (el "Primer Convenio Modificadorio") que, el 29 de agosto de 2025, celebran:

- (i) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de acreditante (el "Banco" o el "Acreditante"), representado por sus apoderados Luis Daniel Rodríguez Altamirano y José María Hernández Prado, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, en calidad de acreditado (el "Estado" o el "Acreditado" y en conjunto con el Acreditante, las "Partes"), representado a través de la titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Franklin Cortay Aguilar.

Al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de noviembre de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 5 fracción V y 8 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y 15, 16 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2023 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Durango (el "Periódico Oficial"), el 29 de diciembre de 2022, el Estado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en calidad de fiduciario celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago F/851-02973, el cual fue modificado mediante el primer convenio modificadorio de fecha 26 de mayo de 2025 (el "Fideicomiso"), para que sirviera como mecanismo de pago de los contratos de crédito y de los instrumentos de intercambio de tasas que, en su caso, celebre el Estado, en el cual los acreditantes y las contrapartes tendrán la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar A y Fideicomisarios en Primer Lugar B, respectivamente, conforme a la prelación establecida en el Fideicomiso.
- II. El H. Congreso del Estado, en el Decreto No. 600 emitido por la LXIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial el día 15 de septiembre de 2024, autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, entre otros actos, para: (i) la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para destinarlo al refinanciamiento de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado; (ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 85.50% (ochenta y cinco punto cincuenta por ciento) de las Participaciones como fuente de pago del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados que se contraten asociados a los contratos de crédito que se celebren, el cual equivale al 68.40% (sesenta y ocho punto cuarenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones, y (iii) la formalización de la afectación de Participaciones autorizada mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución

fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría, o bien, a fideicomisos previamente constituidos (la "Autorización del Congreso").

- III. Con fecha 4 de junio de 2025, la Secretaría emitió la Convocatoria a la Licitación Pública No. EA-910002998-N34-2025 para la contratación de financiamiento para el refinanciamiento de la deuda directa a largo plazo a cargo del Estado, la cual fue publicada el 5 de junio de 2025 en el Periódico Oficial y en la página de internet de la Secretaría, en la cual se convoca a las instituciones financieras del sistema financiero mexicano a participar en la licitación.
- IV. Con fecha 31 de julio de 2025 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública No. EA-910002998-N34-2025, en el que se recibieron 12 (doce) ofertas calificadas; y el 1 de agosto de 2025 se emitió el acta de fallo de la Licitación Pública, en la que se declaró ganadora, entre otras, la oferta de crédito presentada por el Banco por un monto de \$1,100'000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa de 0.69 pp (cero punto sesenta y nueve puntos porcentuales) aplicable a la Calificación Preliminar en escala nacional de AA+, o su equivalente al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado.
- V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI. Con fecha 20 de agosto de 2025, el Estado, en calidad de acreditado, y el Banco, en calidad de acreditante, celebraron el contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,100'000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) para formalizar la adjudicación a que se refiere el Antecedente inmediato anterior (el "Contrato de Crédito").

DECLARACIONES

- 1. Declara el Acreditante, a través de su representante, que:
 - 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, según consta en la escritura pública número 11,085, de fecha 16 de noviembre de 1932, otorgada ante la fe del licenciado Heriberto José Ponce de León, notario público número 15 de la Ciudad de México, inscrita actualmente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 63608, cuya compulsión de estatutos consta en la escritura pública número 116,022 de fecha 27 de junio de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, notario público número 229 de la Ciudad de México.
 - 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato en representación del Acreditante, según consta en las escrituras públicas: (i) número 89,019 de fecha 05 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 de la Ciudad de México, y (ii) número

101,619, de fecha 5 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

- 1.3 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato.
- 1.4 Celebra el presente Primer Convenio Modificatorio para corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, que por error involuntario de las Partes quedó mal expresado, ya que el 4.1270% (cuatro punto doce setenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones equivale al 5.1588% (cinco punto quince ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificatorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
2. Declara el Estado, a través de su representante, que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I del Código Civil Federal, 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Durango y sus correlativos de las entidades federativas.
 - 2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago de sus obligaciones las Participaciones (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); artículos 82 fracción I, inciso d), 98 fracción XVI, 99 primer párrafo, y 160 segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 fracciones VIII, X, XIII y XV, 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1, 5 fracciones I, II y V, y 8 fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "Ley de Deuda Estatal"), 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, y la Autorización del Congreso.
 - 2.3 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: (i) con el nombramiento emitido el 19 de julio de 2024, por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villareal, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, y (ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 1, 3, 19 fracción II, 21

fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango y 8 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

- 2.4 Se tienen por reproducidas, como si a la letra se insertaran las declaraciones del Acreditante manifestadas en el Contrato.
- 2.5 Celebra el presente Primer Convenio Modificadorio para corregir la equivalencia del Porcentaje de Participaciones del Crédito, que por error involuntario de las Partes quedó mal expresado, ya que el 4.1270% (cuatro punto doce setenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones equivale al 5.1588% (cinco punto quince ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, a efecto de que el Contrato y el presente Primer Convenio Modificadorio puedan ser inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:
- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Primer Convenio Modificadorio. Términos Definidos. A los términos que se utilicen con inicial mayúscula en el presente instrumento se les atribuirán los significados que para tales efectos se les atribuye en el Contrato de Crédito, salvo que los mismos sean modificados por el presente Primer Convenio Modificadorio.

Cláusula Segunda del Primer Convenio Modificadorio. Modificación de la definición de Porcentaje de Participaciones del Contrato. Las Partes acuerdan modificar la definición de Porcentaje de Participaciones del numeral 1.1 denominado "Definiciones", de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, denominada "Definiciones y Reglas de Interpretación", con la finalidad de corregir el error involuntario de las Partes de la equivalencia de las Participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

"Porcentaje de Participaciones" significa el derecho y los ingresos al 5.1588% (cinco punto quince ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago del Crédito, a través del Fideicomiso, que equivale al

4.1270% (cuatro punto doce setenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

Cláusula Tercera del Primer Convenio Modificadorio. Modificación del primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito denominada "Fuente de Pago", con la finalidad de corregir el error involuntario de las Partes de la equivalencia de las Participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito respecto del Total del Fondo General de Participaciones, para quedar en los siguientes términos:

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afecta, como fuente de pago del Crédito, de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso, el derecho y los ingresos al 5.1588% (cinco punto quince ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito, que equivale al 4.1270% (cuatro punto doce setenta por ciento) del Total del Fondo General de Participaciones.

...

...

...

...

...

Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificadorio. Efectividad. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio entrará en vigor al momento de su firma.

Cláusula Quinta del Primer Convenio Modificadorio. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que, cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Primer Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Sexta del Primer Convenio Modificadorio. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Primer Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se

opongan al objeto del presente Primer Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificarlo en los términos previstos en el presente Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Séptima del Primer Convenio Modificatorio. Integración. Las Partes acuerdan que el Primer Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Primer Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

Cláusula Octava del Primer Convenio Modificatorio. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito y el Primer Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de estos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Novena del Primer Convenio Modificatorio. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Cláusula Décima del Primer Convenio Modificatorio. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito y en el presente Primer Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, o en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Décima Primera del Primer Convenio Modificatorio. Ejemplares. Este Primer Convenio Modificatorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo contrato.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, el 29 de agosto de 2025.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025, QUE EL 29 DE AGOSTO DE 2025 CELEBRAN, POR UNA PARTE, POR BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

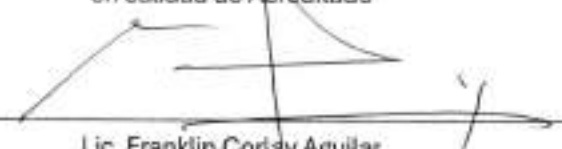
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México
en calidad de Acreditante


Luis Daniel Rodríguez Altamirano
Apoderado Legal


José María Hernández Prado
Apoderado Legal

y

El Estado Libre y Soberano de Durango
en calidad de Acreditado


Lic. Franklin Cortay Aguilar
Secretario de Finanzas y de Administración del Poder Ejecutivo del Estado

Registrado bajo la Inscripción 016/2025
Fecha del Contrato de Crédito 29 de Agosto de 2025
Durango, Dgo., a 29 de Agosto de 2025

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

